

INTENDENCIA DE EJERCITO
Y DE LA
PROVINCIA DE GRANADA.

El señor don Mariano Egea, Director general de contribuciones directas, con fecha 20 de julio último me dice lo siguiente:

*Contribucion sobre
casas.*

„Dirijo á V. S adjuntos seis egemplares rubricados por mí de la instruccion provisional que el Rey se ha servido aprobar para la imposicion y cobranza de la contribucion sobre casas perteneciente al año económico, que ha empezado en 1.º del corriente mes y fenecerá en 30 de junio de 1822, á la cual se arreglará V. S. exactísimamente y dispondrá se arreglen los pueblos y las dependencias de esa provincia, asi como al decreto de las Córtes de 29 de junio último circulado por el Ministerio de Hacienda en 14 del mes actual que establece las bases de la espresada contribucion sobre casas; en inteligencia de que por ahora y hasta nueva órden solo se ha de cobrar el primer tercio al respecto de diez por ciento del producto líquido, segun se previene en el artículo 2.º de la instruccion que acompaña = Lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y puntual cumplimiento, con particular encargo de que me avise el recibo sin pérdida de correo. = Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 20 de julio de 1821. = Mariano Egea. Hay una rúbrica = Señor Intendente de Granada.”

Y lo inserto á VV. con un egemplar de la instruccion que se cita, para su inteligencia, y á fin de que en cumplimiento del decreto de las Córtes de 29 de junio circulado por esta Intendencia á los pueblos de su demarcacion en 22 del citado julio y artículo 4.º de aquella, procedan VV. en el término preciso de un mes á formar y remitirme la matricula de los edificios de ese pueblo arreglada al modelo que acompaña con el núm. 1.º; para lo cual se valdrán de los medios que le sugiera su celo, para evitarme el disgusto de tener que nombrar persona que á costa de VV. realice este servicio, caso de notarse la mas leve demora en su observancia, que no espero de una corporacion que merece la confianza del Gobierno, y tiene acreditado su ardiente amor por la prosperidad y felicidad de la patria: sirviéndose VV. darme aviso del recibo de esta órden para mi conocimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde á VV. muchos años. Granada 7 de agosto de 1821.

Pedro Miranda Florez.



Sres. del Ayuntamiento Constitucional de

Número primero.

Provincia de

Partido de

Pueblo de

Matrícula de los edificios existentes en este pueblo de _____ y su término, con espresion del valor en renta de cada uno de ellos, contribucion que les pertenece y otras circunstancias, cuya matrícula se forma por el Ayuntamiento constitucional del referido pueblo.

Número de edificios	Clases de ellos.	Valor en renta.	Deducion de la tercera parte de huecos y reparos.	Contribucion por medio año al respecto de 10 por 100.
1.	De habitacion. 6.000. 2.000. 200.
1.	Cárcel. 9.000. 3.000. 300.
1.	De habitacion. 5.000. 1.666. 166. 17
1.	Id. arruinada.
1.	Convento sin incluir la iglesia. 12.000. 4.000. 400.
1.	Casa de Ayuntamiento. 7.000. 2.400. 240.

Es copia. = Esta rubricado. = Es copia. = Mariano Egea. = Hay una rúbrica.

Es copia.

Número segundo.

PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO general que comprende los edificios existentes en cada uno de los pueblos de esta provincia, la clase de ellos, su valor en renta, y la contribucion que deban pagar al respecto de 10 por 100.

Pueblos,	Casas de habitacion.	Conventos.	Casas de beneficencia.	Cárceles.	Edificios nacionales y del comun.	Casas y edificios arruinados.	Total número de edificios.	Valor en renta.	Deducion de la tercera parte.	Contribucion que les pertenece.
MADRID.	11.530.	300.	40.	8.	22.	100.	12.000.	30.000.000.	10.000.000.	2.000.000.

Es copia. = Está rubricado. = Es copia. = Mariano Egea. = Está rubricado.

Es copia.



segundo.

E MA

os de est

antes y Cas

...

ndo.



